

Resolución No. 700, que aprueba un contrato suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, actuando a través de CONAIF, y la SOGREAH, para investigaciones y estudios de las cuencas de los ríos Yaque del Norte y Yaque del Sur.

(G. O. N° 3942, del 24 de Abril de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 700

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 26 de febrero de 1965, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana actuando a través de la Comisión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de Ríos (CONAIF) y la SOGREAH (Société Grenobloise d' Etudes et d'Applications Hydrauliques);

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato de fecha 26 de febrero de 1965, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana actuando a través de la Comisión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de Ríos (CONAIF) y la SOGREAH (Société Grenobloise d'Etudes et d'Applications Hydrauliques), que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: El Gobierno de la República Dominicana actuando a través de la Comisión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de Ríos (CONAIF), de aquí en adelante llamada EL GOBIERNO, debidamente representado en este acto por el AGRON. MARIO MATHISS, Secretario de Estado de Agricultura, de conformidad con Poder otorgado al efecto por el Triunvirato en fecha 26 de febrero de 1965, de una parte; y la SOGREAH (Société Grenobloise d'Etudes et d'Applications Hydrauliques), con domicilio en Avenue Leon Blum, Grenoble,

France, Ingenieros Consultores, de aquí en adelante llamada LA CONSULTORA, representada por Monsieur MICHEL HIR-BEC, de acuerdo con Poder de fecha 1ro. de febrero de 1965 otorgado por el Presidente-Director General de la SOGREAH, de la otra parte;

POR CUANTO: El Gobierno se propone obtener del Fondo Especial de las Naciones Unidas la parte en moneda extranjera de los recursos económicos necesarios para la ejecución de este Contrato bajo la supervisión general del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de aquí en adelante llamado EL BANCO, para llevar a cabo investigaciones y estudios de factibilidad para el desarrollo múltiple de las cuencas de los ríos Yaque del Norte y Yaque del Sur;

POR CUANTO: El Gobierno ha pedido a LA CONSULTORA tomar las responsabilidades más adelante descritas, las cuales LA CONSULTORA ha aceptado, según los términos y condiciones que se indican más abajo;

POR TANTO: Se ha convenido con entera libertad y buena fe lo siguiente:

CLAUSULA 1. Contratación de LA CONSULTORA. EL GOBIERNO contrata los servicios de LA CONSULTORA y LA CONSULTORA acepta ser contratada en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

CLAUSULA 2. Deberes de LA CONSULTORA. El trabajo a realizar por LA CONSULTORA se detalla en los términos de referencia adjuntos como Anexo I.

Los principales objetivos son:

1) Realizar estudios preliminares y determinar el orden de prioridad para el estudio de proyectos específicos.

2) Preparar informes de factibilidad de proyectos específicos.

3) Entrenar personal técnico dominicano de EL GOBIERNO para formar un equipo permanente capaz de reali-

zar el planeamiento de futuros proyectos.

El programa de investigaciones estará dividido en dos partes como sigue:

Parte A-Trabajo preliminar de campo y estudios preliminares.

Parte B-Estudios de factibilidad.

Para permitir a LA CONSULTORA llevar a cabo sus obligaciones, queda entendido que la dirección técnica y supervisión del personal dominicano asignado al proyecto estará bajo su control, al través del Encargado dominicano del Proyecto.

CLAUSULA 3.—Subcontratos.

El levantamiento a base de fotografías aéreas, incluyendo la supervisión de los controles terrestres necesarios, será llevado a cabo mediante subcontratos entre LA CONSULTORA y una firma o firmas especializadas. Otros subcontratos pueden también ser acordados para aspectos especiales de las investigaciones.

Los subcontratistas serán seleccionados por LA CONSULTORA con la aprobación de EL GOBIERNO y de EL BANCO. Los subcontratos respectivos serán sometidos del mismo modo a la aprobación de EL GOBIERNO y de EL BANCO.

CLAUSULA 4.—Estudios por otras Compañías o Agencias

EL GOBIERNO se reserva el derecho de asignar otros estudios no comprendidos en el presente Contrato, a otras compañías o agencias que no sean LA CONSULTORA. En tales casos, LA CONSULTORA debe dar su completa cooperación, siempre y cuando no afecte el progreso normal de sus trabajos, para asegurar el éxito de tales asignaciones. En el presente se piensa que los estudios no cubiertos por el Anexo I (Términos de referencia), que pueden ser realizados por otros son: estudios especiales relativos a asentamientos agrarios, re-

forestación y conservación de suelos, fincas experimentales de demostración; preparación de un esquema de legislación; problemas especiales de organización y dirección.

CLAUSULA 5.—Programa de Trabajo y Personal de LA CONSULTORA.

A. LA CONSULTORA se compromete a completar sus obligaciones respecto a la Parte A descrita en la Cláusula 2 antes mencionada, dentro de los diez meses más diez días a partir de la fecha en que EL GOBIERNO de aviso de proceder a LA CONSULTORA, excepto lo previsto en la Cláusula 11. Al dar este aviso de proceder, se considerará que EL GOBIERNO habrá puesto a disposición de LA CONSULTORA las facilidades iniciales especificadas en el Anexo VIII.

B. Para realizar la Parte A de este programa, LA CONSULTORIA debe proveer por un periodo de seis meses a más, como se muestra en el Anexo II, el personal residente en la República Dominicana, consistente en los siguientes especialistas: Un Jefe del proyecto, un Hidrólogo, un Ingeniero de levantamiento y mapeo y un Ingeniero Geólogo. Además, LA CONSULTORA enviará a la República Dominicana por periodos de tiempo más cortos, previa consulta con EL GOBIERNO, otros especialistas, según sean necesarios para la correcta ejecución del Proyecto.

C. Cuando en el desarrollo de los trabajos se requieran la realización de viajes fuera de la República Dominicana por el personal de LA CONSULTORA, y visitas a la República Dominicana por miembros de la administración y del personal dirigente de la oficina matriz de LA CONSULTORA, se harán previa consulta con EL GOBIERNO. Los individuos que formen el personal residente, así como también los economistas agrícolas y clasificadores de tierras que deban ser enviados por periodos menores de seis meses, deben merecer la aceptación de EL GOBIERNO y de EL BANCO.

D. El Anexo II a este Contrato es el programa de trabajo de la parte A propuesto por LA CONSULTORA, que contiene

las distribuciones en el tiempo, de las actividades de su personal residente y otros según lo aprueben EL GOBIERNO y EL BANCO. Ningún cambio significativo será hecho a este programa de trabajo sin el consentimiento de EL GOBIERNO y de EL BANCO.

E. El Anexo III de este Contrato es el programa de trabajo propuesto por LA CONSULTORA para la Parte B. Este programa de trabajo está sujeto a revisión por el reporte preliminar que será sometido al final de la Parte A. El programa de trabajo final y el personal residente para la Parte B. estará sometido a la aprobación de EL GOBIERNO y de EL BANCO. Se entiende que el personal residente para la Parte A estará disponible para la Parte B., si fuere necesario.

CLAUSULA 6. Remuneración de LA CONSULTORA.

La remuneración de LA CONSULTORA por la realización de los servicios necesarios descritos en la Cláusula 2 de este Contrato se hará como sigue:

A. Una suma única, de 362.600.00 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos) francos franceses, equivalente a US\$74,000.00 (setenta y cuatro mil dólares), de acuerdo al tipo de cambio de 4.90 francos por US\$.

B. Los costos del personal comprometido en el proyecto de acuerdo con las tarifas y en las monedas declaradas en el Anexo IV.

Estas tarifas se aplicarán:

1) Por el tiempo real empleado en el trabajo del proyecto en la oficina matriz.

2) Para trabajos en la República Dominicana por un período que comprenderá desde el día en que el empleado llega a la República Dominicana hasta el día que deja la República Dominicana, más dos días de ida y dos días de regreso.

C. En adición a las remuneraciones de los párrafos 6A y 6B LA CONSULTORA solicitará mediante la presentación

de estados de cuentas, respaldados por los recibos y las facturas originales, salvo pequeños gastos, el pago de gastos extras de la relación siguiente, real y propiamente incurridos en la realización de sus deberes, los cuales les serán reembolsados por EL GOBIERNO después de su aprobación:

1) Dietas diarias como siguen:

a) Para el personal visitante de la oficina matriz y para el personal residente durante los primeros treinta días de su estadía en la República Dominicana;

a.1) Residente acompañado de su familia: RD\$50.00 (cincuenta pesos) diarios.

a.2) Visitante o residente no acompañado de familia: RD\$30.00 (Treinta pesos) diarios.

b) Para el personal residente, después de los primeros treinta días de estadía en la República Dominicana;

b.1) Acompañado de su familia: RD\$10.00 (diez pesos) diarios.

b.2) No acompañado de familia RD\$7.00 (siete pesos) diarios.

Reembolsando además EL GOBIERNO el costo del alquiler de su vivienda hasta un límite de RD\$360.00 (trescientos sesenta pesos) mensuales.

c) Para el personal residente, cuando salga de viaje fuera de Santo Domingo, dentro de la República Dominicana, después de los primeros 30 días: RD\$12.00 (doce pesos) extras por día completo, para los acompañados de familia, y RD\$5.00 (cinco pesos) para los no acompañados.

Estas dietas se revisarán al final de los trabajos descritos en la Parte A; o si el índice general del costo de la vida de la Dirección General de Estadística y Censos variara en más de 10% (diez por ciento) con relación al índice de Enero de 1965.

2) Todos los gastos de viaje del personal de LA CONSULTORA, incluyendo el traslado de la familia inmediata del personal residente a Santo Domingo y su regreso a Francia (pasaje aéreo en clase económica, con no más de 4 viajes en primera clase) más el costo de hasta 20 kgs. de exceso de equipaje aéreo o su equivalente en efectivo para carga por otro medio de transporte, por miembro de familia de cada especialista residente enviado a la República Dominicana.

3) Gastos de transporte para el equipo técnico y documentos necesarios para el proyecto.

4) Cables, llamadas telefónicas y franqueo necesarios para el proyecto.

5) Traducción, impresión y reproducción de los reportes en borrador y en su presentación final.

6) Salario y gastos de empleo de un ayudante administrativo y una Secretaria bilingüe español-francés) en Santo Domingo.

7) Otros gastos misceláneos incurridos real y propiamente en conexión con la realización de los deberes de LA CONSULTORA

8) Pago de los subcontratistas seleccionados de acuerdo con la Cláusula 3.

Los principales de LA CONSULTORA deberán dedicar 60 días de trabajo por año al programa, sin costo para EL GOBIERNO, excepto el costo de viajes y dietas arriba mencionados.

CLAUSULA 7.—Forma de pago de la remuneración de LA CONSULTORA.

A. A fin de ayudar a LA CONSULTORA a cubrir gastos inmediatos, se establecerá, en moneda dominicana, un fondo reponible que se depositará dentro de los diez primeros días a partir de la firma de este Contrato en una cuenta corriente

de la CONSULTORA en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en Santo Domingo. La cuantía del avance mencionado será de RD\$40.000.00 (Cuarenta mil pesos).

B. Aquellos gastos en moneda extranjera descritos en las Cláusulas 6B y 6C, párrafos 2, 3, 4, 5, 7 antes mencionados, serán reembolsados mensualmente de acuerdo con las cantidades estimadas en las monedas indicadas en el presupuesto del Anexo V. Se efectuarán ajustes trimestrales mediante el sometimiento de estados de cuenta, trimestrales, por LA CONSULTORA.

C. El reembolso para los pagos en moneda extranjera a los subcontratistas y/o por equipo y análisis especiales (rendimientos III hasta VII del Anexo VI) se efectuará en base a las facturas sometidas y aprobadas por el Gobierno.

D. Aquellos costos locales y gastos en moneda dominicana descritos en la Cláusula 6C, párrafos 1 al 8 inclusive, serán reembolsados mensualmente en completo hasta la cuenta del décimo octavo mes. Las subsiguientes cuentas o cuenta serán giradas contra los avances previstos bajo la Cláusula 7A de más arriba, y en el caso de que el dinero debido a LA CONSULTORA esté en exceso de los mencionados avances, EL GOBIERNO debe pagar el balance a LA CONSULTORA a la mayor brevedad posible. Sin embargo, al finalizar el trabajo, si el dinero debido a LA CONSULTORA es menor que los avances mencionados, entonces LA CONSULTORA deberá pagar prontamente dicho balance a EL GOBIERNO.

E. La suma única de la Cláusula 6A, antes mencionada, será pagada trimestralmente a LA CONSULTORA en 8 (ocho) cuotas iguales, al recibo de los reportes trimestrales de progreso, excepto la cuota final, que será pagada después de recibido el Reporte Final descrito en la Cláusula 10.

F. Todas las sumas anteriormente mencionadas serán pagadas a la cuenta de LA CONSULTORA en los siguientes Bancos:

BANCO DE RESERVAS, para pagos en moneda dominicana.

BANQUE DE PARIS ET DES PAYS BAS (Cuenta 6313 F) Rue d'Antin París 2º-France), para pagos en francos franceses.

BANKERS TRUST & CO (455 Park Avenue, N. Y.) para pagos en dólares.

CLAUSULA 8.—Estimado de costo en moneda extranjera.

En el Anexo VI se da un estimado de los gastos totales del programa en moneda extranjera. En el mismo Anexo se han estimado los cargos y gastos propios de LA CONSULTORA en 4,108,836.20 (Cuatro millones ciento ocho mil ochocientos treinta y seis francos 20/100) francos franceses, equivalentes a US\$838,538.00 (ochocientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho dólares), de acuerdo al tipo de cambio de 4.90 francos por US\$). Esta última suma se considerará un máximo, y LA CONSULTORA se compromete a realizar el estudio y completarlo a cabalidad, según las previsiones de este Contrato, dentro de este límite, excepto si se efectúan algunos de los ajustes previstos en la Cláusula 11.

CLAUSULA 9.— Facilidades que suministrará EL GOBIERNO.

EL GOBIERNO suministrará, sin costo para LA CONSULTORA, quien lo requerirá con un tiempo razonable, lo siguiente, (Cuando en esta Cláusula se mencione vehículos, equipos o materiales se entiende que tales vehículos, equipos o materiales cumplirán las especificaciones mutuamente convenidas entre EL GOBIERNO y LA CONSULTORA):

A. El Personal dominicano, sugerido por EL GOBIERNO en el Anexo VII. Se entiende que los nombres y calificaciones de los cinco técnicos principales de este grupo estarán sujetos a la aprobación de EL BANCO.

B. Las fotografías aéreas existentes y mosaicos, en particular a escala 1:60,000 y 1:42,000, que cubren toda el área de ambas cuencas, todos los mapas, dibujos, reportes previos y estudios por otros; y demás datos e informaciones relacio-

nados con el Programa, se pondrán a disposición de LA CONSULTORA a la mayor brevedad, según sea necesario, a la firma de este Contrato, junto con toda otra asistencia, que pueda requerir razonablemente LA CONSULTORA para el cumplimiento de sus deberes dentro de este Contrato.

C. Todo vehículo de transporte necesario para permitir a LA CONSULTORA llevar a cabo sus deberes dentro de la Cláusula 2, antes mencionada, incluyendo el costo de reparaciones, mantenimiento, operación y seguro. EL GOBIERNO suministrará, sujeto a la dirección de LA CONSULTORA, los vehículos descritos en el Anexo VII, todos los cuales estarán provistos de conductores y estarán en buenas condiciones de operación.

D. Equipos, materiales y personal requeridos para exploraciones geológicas, de fundaciones, de aguas subterráneas y de suelos; levantamientos; mediciones topográficas y estaciones climatológicas e hidrológicas.

E. Oficinas adecuadas en Santo Domingo, conforme el Anexo VII, Santiago, Villa Vásquez, Barahona y San Juan, incluyendo equipo y suministros para la ejecución del trabajo, por el personal descrito en las Cláusulas 5 y 9.

F. Los análisis de suelos y de aguas y otras pruebas de laboratorio, que puedan ser necesarios para estos propósitos, hasta donde sea factible. También los instrumentos, equipo y productos químicos necesarios para estos fines. Si no es factible realizarlos en el país, los análisis serán realizados en el exterior, previa aprobación de EL GOBIERNO y de EL BANCO.

G. Todo el equipo de campo, incluyendo tiendas de campaña, camas de campo, picos, palas, etc.

H. El uso de una nave aérea, según la necesidad, para llevar a cabo algunos reconocimientos aéreos de las cuencas de los ríos

I. Indemnización a LA CONSULTORA por reparaciones

hechas a terceras por perjuicios o daños a cualquier persona o propiedad, causados por LA CONSULTORA en el cumplimiento de sus deberes dentro de este Contrato, y por demandas, peticiones, procedimientos, daños, costos, cargas y gastos, que se originen con motivo de la ejecución del trabajo, siempre y cuando no resulten de la voluntad o clara negligencia de parte de LA CONSULTORA.

J. Entrada, viajes y permisos de salida para el personal de LA CONSULTORA.

K. Todos los permisos necesarios para la importación y re-exportación de equipo técnico, mapas, fotografías, efectos personales y otros efectos requeridos en relación con el proyecto. En el caso de que algún miembro del staff residente desee importar un vehículo para uso personal, él puede hacerlo sin pago de derechos de importación u otras obligaciones previstas. Sin embargo, pagará dichos derechos y obligaciones si el vehículo no es re-exportado cuando termine su residencia en el país.

CLAUSULA 10.—Reportes de progreso y comunicaciones.

A. LA CONSULTORA someterá a EL GOBIERNO un reporte de progreso trimestral, con veinte (20) copias en español y veinte (20) en inglés. Las comunicaciones con EL GOBIERNO serán en español.

B. Al final de la Parte A, LA CONSULTORA preparará un Informe Preliminar que será mimeografiado, y estará en español e inglés. En este Informe LA CONSULTORA resumirá sus conclusiones y recomendaciones, de manera que pueda llevarse a un acuerdo entre EL GOBIERNO y EL BANCO, respecto a los proyectos iniciales que serán seleccionados para su estudio en la Parte B. LA CONSULTORA suministrará a EL GOBIERNO veinte (20) copias de la versión en español y veinte (20) copias de la versión en inglés del Informe; diez (10) de cada una serán enviadas directamente a EL BANCO. Se dejará un período de dos meses para el examen del Informe Preliminar, después del cual, a recibo de notificación es-

crita de EL GOBIERNO, LA CONSULTORA procederá con la Parte B de las investigaciones.

C. A la terminación del proyecto, un Reporte Final, global, resumiendo las conclusiones y recomendaciones de LA CONSULTORA, junto con un Estado de Cuenta preparado y certificado por un funcionario autorizado del Gobierno, mostrando todos los pagos, (internos y externos) hechos en relación con los estudios. Se suministrarán setenta (70) copias en español y setenta (70) en inglés del Reporte Final, y cuarenta copias del Estado de Cuenta en español.

D. En adición a los reportes mencionados en los párrafos 10A, 10B y 10C, LA CONSULTORA preparará los siguientes reportes, requeridos por el Fondo Especial.

a) Un Reporte Inicial, cubriendo el trabajo llevado a cabo durante los primeros tres (3) meses siguientes a la firma de este Contrato, deberá ser sometido por LA CONSULTORA a EL GOBIERNO, a más tardar cinco días después de terminado este período. Se someterán veinte (20) copias de este Reporte en español y veinte (20) en inglés.

b) Un reporte de progreso semi-anual. El primer reporte de esta serie cubrirá el trabajo hecho durante los primeros seis (6) meses siguientes a la firma de este Contrato, incluyendo el período cubierto por el primer Reporte. Cada subsiguiente reporte cubrirá un período posterior de seis (6) meses, hasta la terminación de los trabajos contemplados dentro de este Contrato. Los Reportes serán sometidos a más tardar veinte (20) días después del cierre del período de reporte, en el mismo idioma y el mismo número de copias previamente especificadas.

c) Un suplemento estadístico, dos veces al año. El primero para cubrir el período enero-junio y el segundo, el período julio-diciembre, para ser sometido a más tardar veinte (20) días después de la terminación del período cubierto, en el mismo idioma y en el mismo número de copias anteriormente especificados. El suplemento estadístico mostrará el número y las calificaciones del personal empleado, el equipo

ordenado y autorizado, los sub-contratos otorgados y cualesquiera otros detalles disponibles.

CLAUSULA 11.—Dilaciones y trabajos adicionales.

A. En el caso de que hubiere una dilación en el suministro de los servicios y facilidades que deben ser provistos por EL GOBIERNO dentro de las Cláusulas 6 y 9 o que circunstancias fuera del control de LA CONSULTORA puedan causar dilaciones o extender el tiempo requerido para completar los deberes de LA CONSULTORA consignados en este contrato, más allá del período establecido en la Cláusula 5 antes mencionada, cualquier ajuste en el límite de tiempo en la Cláusula 5 y/o en el gasto estimado en la Cláusula 8 se hará por acuerdo mutuo entre EL GOBIERNO y LA CONSULTORA, sujeto a la aprobación de EL BANCO.

B. Similarmente, en el caso de que EL GOBIERNO requiera a LA CONSULTORA llevar a cabo trabajos adicionales, cualquier ajuste al tiempo límite en la Cláusula 5 y/o la cantidad en la Cláusula 8, se harán por mutuo acuerdo entre EL GOBIERNO y LA CONSULTORA, sujeto a la aprobación de EL BANCO.

CLAUSULA 12.—Rescisión. EL GOBIERNO puede rescindir este Contrato en cualquier momento, notificando con sesenta (60) días de antelación a LA CONSULTORA. En el caso de tal rescisión, el pago que deberá hacerse a LA CONSULTORA por los servicios prestados en el cumplimiento de este Contrato, será determinado de acuerdo con las Cláusulas 6 y 7, y cualesquiera otras cláusulas que puedan ser aplicadas hasta la fecha de su rescisión. Consecuentemente, la suma única del párrafo 6A, será reducida de un modo equitativo. Además, y salvo cuando este Contrato se rescinda por incumplimiento de parte de LA CONSULTORA de cualquier obligación contenida en éste, se la indemnizará a razón de un 10% (diez por ciento) del valor total del costo de moneda extranjera de los estudios aún por llevarse a cabo, excluyendo la suma única.

CLAUSULA 13.—Fuerza mayor. Cuando LA CONSUL-

TORA no pueda prestar los servicios especificados en este Contrato, debido a circunstancias imprevisibles, LA CONSULTORA no será responsable, siempre y cuando haya informado debidamente tales circunstancias a EL GOBIERNO y al BANCO. En particular, las investigaciones que deba llevar a cabo LA CONSULTORA podrán suspenderse en el caso de circunstancias ajenas al control de ésta, tales como: guerra, actos de tipo de guerra, revolución, motines, huelga, acción gubernamental que impida la ejecución del presente Contrato, fuego, inundaciones, o cualquier causa de fuerza mayor. En las circunstancias antes dichas, el Contrato podría ser conducido según las condiciones especificadas para la rescisión del Contrato en la Cláusula 12.

CLAUSULA 14.—Cuidado y Diligencia. LA CONSULTORA ejercerá toda la habilidad razonable, cuidado y diligencia en el eficiente cumplimiento de las obligaciones convenidas en este Contrato.

CLAUSULA 15.—No Asignación. LA CONSULTORA no tendrá derecho a asignar o transferir los beneficios u obligaciones de este Contrato o parte del mismo, excepto con la aprobación previa de EL GOBIERNO y de EL BANCO.

CLAUSULA 16.—Arbitraje. Cualquier disputa o diferencia provenientes de este Contrato, incluyendo aquellas que afecten a solo una de las partes, será finalmente sometida a las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o más árbitros designados de acuerdo con dichas reglas.

CLAUSULA 17.—Exención de Impuestos y Derechos. EL GOBIERNO eximirá a LA CONSULTORA y su personal de todo impuesto directo, derechos y gravámenes, incluyendo derechos de importación, y otras cargas actuales o futuras en relación con la ejecución de este Contrato, y en particular, a los pagos hechos dentro del mismo. Exonerará también la importación de cualquier equipo requerido para el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de LA CONSULTORA, y los efectos domésticos y vehículos de su personal residente.

CLAUSULA 18.— Propiedad de los Reportes. LA CONSULTORA, por este medio, asigna, transfiere y declina en EL GOBIERNO toda propiedad literaria, derecho, título e interés en/y los distintos reportes, y en cualquier traducción, incluyendo todos los beneficios que puedan provenir de trabajos hechos a máquina ó impresiones, publicando y vendiendo los mismos.

LA CONSULTORA presentará a EL GOBIERNO, a requerimiento de éste, los originales o copias de tales trabajos preparados en conexión con el estudio, con el fin de aclarar los reportes y notas finales.

Todas las facilidades que suministre EL GOBIERNO a LA CONSULTORA, a excepción del material gastable, deberá devolverse a EL GOBIERNO, a más tardar, cuando sea enviado el Reporte Final.

CLAUSULA 19.— Naturaleza confidencial de la información.

Excepto que EL GOBIERNO disponga lo contrario, toda información que provenga de LA CONSULTORA por razón de su trabajo, en conexión con el estudio será comunicadô solamente al Fondo Especial de las Naciones Unidas, al GOBIERNO y al BANCO.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenticinco (1965)

POR:

GOBIERNO DOMINICANO

Agrón. Mario Mathiss

SOGREAH

Monsieur Michel Hirbec.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de

mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 701, que crea la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos
(G. O. N° 8942, del 24 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 701

CONSIDERANDO que es deber inaplazable del Gobierno impulsar por todos los medios a su alcance el aumento de la producción agrícola nacional lo cual no puede lograrse sin la utilización técnica y coordinada de todos los recursos hidráulicos de la Nación;

CONSIDERANDO que es imperioso resolver en forma permanente y rápida la escasez de agua potable en la ciudad capital y en muchas ciudades, municipios, secciones y parajes y que para lograrlo es indispensable movilizar con la máxima flexibilidad posible todos los recursos del Estado;

CONSIDERANDO que para asegurar el desarrollo integral del país es indispensable obtener energía eléctrica suficiente y económica que garantice fuerza eléctrica para impulsar la industria y mejorar las condiciones de vida tanto del obrero como del agricultor lo cual sólo puede obtenerse por la acción decisiva del Estado;

CONSIDERANDO que para lograr los tres objetivos anteriores, base del porvenir nacional, es necesario coordinar armónicamente las acciones que hoy están diseminadas en los siguientes organismos: Dirección General de Riego, Comisión Nacional de Irrigación, Fuerza y Control de Rios (CONAIF,